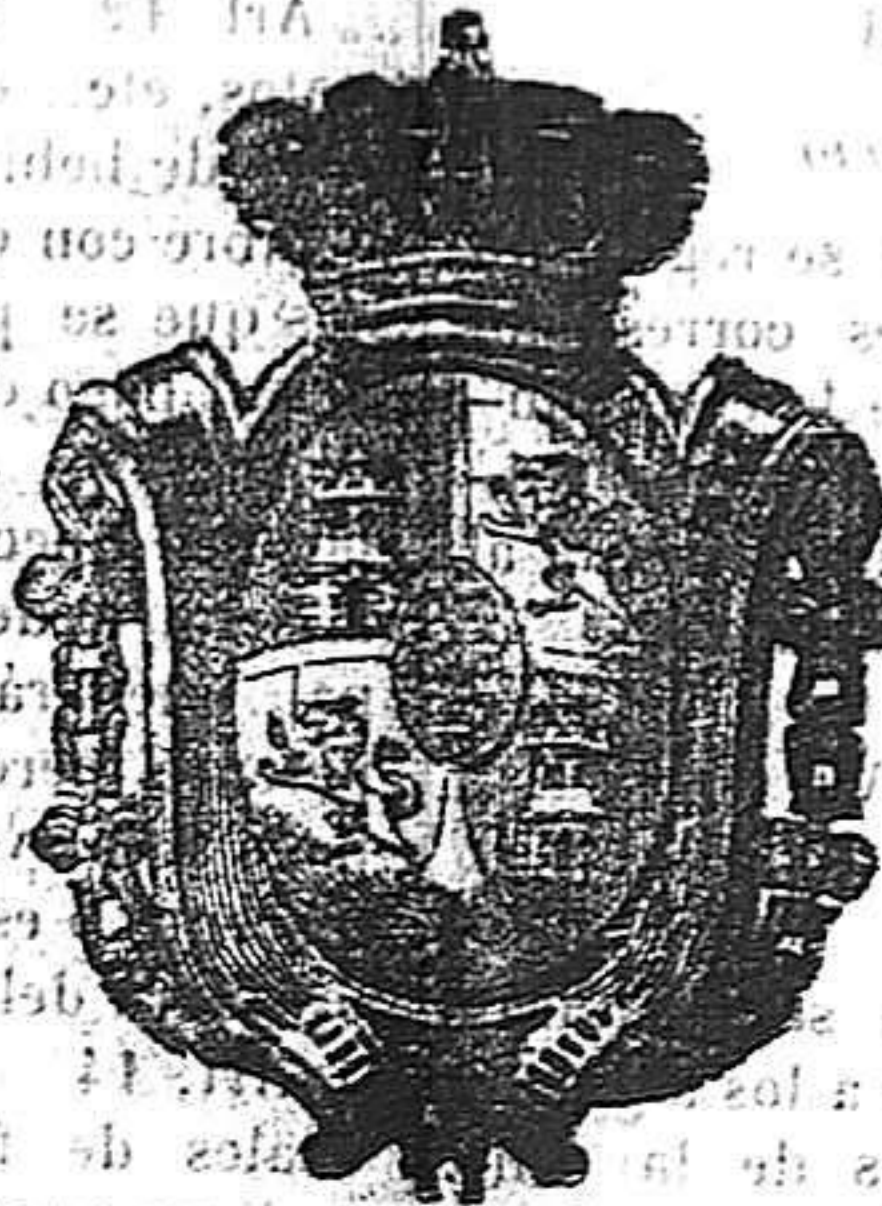


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Dona Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE ALDOVER

Ordenanzas para la exacción del arbitrio sobre carnes frescas y saladas.

Art. 1.º El arbitrio sobre carnes frescas y saladas en esta villa y su término recaerá sobre las especies siguientes:

Carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo, muertas en fresco, saladas, adobadas o preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos, aunque solo sean sangre.

Art. 2.º Las carnes que no se destinen al consumo en el término municipal, no serán objeto del arbitrio, estando, por consiguiente, exentas las especies de tránsito, y las carnes que no se destinen al sacrificio y carnes de las sacrificadas para la exportación fuera del término municipal con arreglo á lo dispuesto en el art. 111 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

BASES DE ADEUDO

Art. 3.º Las bases de adeudo serán en kilogramos, unidad de peso.

Art. 4.º El tipo de adeudo será igual sobre las carnes sacrificadas en el término municipal á los que expresa la siguiente

TARIFA

Carnes vacunas, lanares y cabrias, muertas en fresco, el kilogramo, 0'08 pesetas.

Carnes de cerda, muertas en fresco, el kilogramo, 0'10 pesetas.

Despojos de reses vacunas, muertas en fresco, uno, 1'50 pesetas.

Despojos de ganados lanares y cabrias, muertas en fresco, uno, 0'50 pesetas.

Despojos de ganados de cerda, muertas en fresco, uno, 0'75 pesetas.

Se considera por despojos en las reses vacunas, lanares y cabrias, el vientre, asadura, cabeza y extremos, y en las reses de cerda, el vientre y la asadura.

Art. 3.º Las carnes procedentes de reses sacrificadas fuera del término municipal, devengarán los derechos señalados en la siguiente

Vacunas muertas en fresco, el kilogramo, 0'08 pesetas.

Carnes lanares y cabrias, muertas en fresco, el kilogramo, 0'10 pesetas.

Carnes de cerda, muertas en fresco, el kilogramo, 0'10 pesetas.

Despojos de reses vacunas, muertas en fresco, uno, 1'50 pesetas.

Despojos de ganados lanares y cabrios, muertos en fresco, uno, 0'50 pesetas.

Despojos de ganados de cerda, muertos en fresco, uno, 0'75 pesetas.

Se entenderán por despojos en las reses vacunas, lanares y cabrias, el vientre, asadura, cabeza y extremos y en las reses de cerda, el vientre y la asadura.

De la fiscalización administrativa

Art. 6.º La exacción del arbitrio, tanto en las carnes sacrificadas en el término municipal, como de las forasteras, será por fiscalización administrativa.

Art. 7.º De las carnes de las reses sacrificadas en el matadero, adeudarán en el mismo antes de su salida para el consumo.

Art. 8.º Todo sacrificio de reses sujetas al arbitrio deberá ser notificado por anticipado á la Administración municipal, que podrá disponer la intervención y fiscalización que estime conveniente.

Art. 9.º El devengo del arbitrio se considera perceptible desde el momento que se obtiene la carne gravada en el mismo.

Art. 10. Las carnes inutilizadas para el consumo que lo fueren por la Inspección municipal, no devengarán el arbitrio.

Art. 11. Las reses vivas y las carnes muertas cuya exención preceptúa el art. 108 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, estarán sujetas á fiscalización administrativa.

Registro de ganados

Art. 12. Se establecerá un registro

de ganados cuyas carnes estén gravadas y que no se destinen al sacrificio inmediato, haciéndose las correspondientes comprobaciones ó recuentos de las existencias que se estimen necesarias á los fines de fiscalización.

Art. 13.º Los dueños ó encargados de las reses que han de ser objeto del registro, presentarán relación detallada del número de cabezas de ganado de cada clase y darán aviso por escrito de las altas y bajas que ocurran en cada mes, precisamente la primera decena del mes inmediato al siguiente al en que aquellas ocurran.

De la defraudación

Art. 14.º Son defraudadores del arbitrio:

1.º Los que introduzcan carnes sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo correspondiente en la oficina municipal habilitada al efecto, aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción.

2.º Los que falten á la verdad en las declaraciones que han de facilitar para la formación del registro de ganado.

3.º Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las oculten artificialmente con el fin manifiesto de librarlas del adeudo.

4.º Los que omitan la notificación previa á la administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio.

5.º Todos los demás que por acción u omisión traten de desmentir los ingresos de este arbitrio.

De la penalidad

Art. 15. Toda defraudación del arbitrio será castigada con multa hasta el límite de 125 pesetas. La imposición de la multa no exime en ningún caso del pago de las cuotas defraudadas.

Art. 16. Si no pudiera determinarse el importe de las cuotas, pero sí la cantidad de carnes cuyas cuotas hubieran sido defraudadas, se computarán aquellas del tipo más alto de la tarifa. No contando la cantidad de la especie defraudada el importe estimado de las cuotas no bajará de 125 pesetas.

Art. 17. Si las carnes aprehendidas resultaren ineptas para el consumo, se inutilizarán y se aplicarán al defraudador, además de las de las responsabilidades en que pudiera incurrir el importe de las cuotas del arbitrio que se consideren devengadas.

Art. 18. Las especies aprehendidas después de cometido el fraude, podrán ser decomisadas.

Art. 19. Cuando en la defraudación concurren las circunstancias especificadas en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, se remitirán los antecedentes á los Tribunales ordinarios para que procedan á la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido. El procedimiento criminal no impedirá al Ayuntamiento hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

Art. 20. La imposición de la penalidad administrativa establecida en los artículos 15 y 16, corresponde al Alcalde, mediante proposición de la Comisión de Hacienda y contra la misma podrá establecerse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será tramitada y sustanciada con arreglo al procedimiento económico-administrativo.

Art. 21. La declaración de responsabilidades cuyo valor no exceda de 12 pesetas, será de la competencia de la Comisión de Hacienda, previa información verbal de los hechos y si el interesado no se conformase podrá reclamar en el término de ocho días ante el Sr. Alcalde y contra la resolución de esta Autoridad podrá entablar el recurso de apelación ante el Delegado de Hacienda en la forma expuesta en el artículo anterior.

Art. 22. El pago de este arbitrio no exime de satisfacer los derechos de degüello y demás que establece la tarifa unida al art. 3.º del capítulo 3.º del vigente Presupuesto de ingresos para las operaciones que se verifiquen en el matadero público.

Aldover 31 de Marzo de 1913.—La Comisión: Miguel J. Cortiella.—Jorge Cortiella.—V.º B.º—El Alcalde, Jorge Pons.—Hay un sello que dice: «Ayuntamiento constitucional de Aldover».

Ordenanzas para la percepción de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes.

CAPITULO PRIMERO/ Establecimientos sujetos al pago del arbitrio

Art. 1.º Vendrán obligados al pago de la patente por la venta de bebidas espirituosas, espumosas y sobre alco-

holes, todos los establecimientos que se dediquen a la venta para el consumo directo de vinos de todas clases, cervezas, cidras, chacolies, vermouth, aguardientes y licores y toda bebida gaseosa o espumosa, contenga o no alcohol, así como toda clase de alcoholes, cualquiera que sea su graduación, salvo los desnaturados, que no podrán ser gravados, con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 de la ley

CAPITULO II

Exenciones

Art. 2.º No se considerarán bebidas sujetas a este arbitrio los vinos medicinales; pero para gozar de la exención será preciso que se presenten en botellas o frascos que lleven la marca del autor y rótulos en los cuales se expresen la composición de los vi-

nos y las indicaciones relativas a su empleo en la terapéutica.

CAPITULO III

Base del arbitrio

Art. 3.º Las patentes se regularán siempre por los epígrafes correspondientes de las tarifas de la contribución industrial y de comercio que autoricen concretamente para la venta al por menor gravada con la patente.

CAPITULO IV

Exacción

Art. 4.º Las patentes se ajustarán hasta ulterior disposición a los siguientes epígrafes de las tarifas de la contribución industrial y de comercio, y el tipo de gravamen será el tanto por ciento que se señala a cada epígrafe.

TARIFA que regula las patentes del arbitrio

	Cuota del Tesoro	TIPO de gravamen	Importe de la patente
	Pesetas		Pesetas
1.º Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país: Tarifa 4.ª, clase 9.ª bis, núm. 1.º	36'00	15 por 100	5'40
2.º Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros: Tarifa 4.ª, clase 8.ª, núm. 8.º	72'00	15 por 100	10'80
3.º Venta para el consumo directo de sidra, chacoli, cerveza y bebidas gaseosas no alcohólicas: Tarifa 4.ª, clase 11.ª, núm. 4.º	24'00	15 por 100	3'60
4.º Venta para el consumo directo de alcoholes neutros y de productos a base de alcohol impropios para la bebida, excepto los artículos de perfumería y de tocador: Tarifa 4.ª, clase 5.ª, núm. 2.º	111'60	15 por 100	16'74
5.º Casas de pupilos (clase 9.ª, número 17)			
6.º Tabernas o tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes compuestos y licores del país			
7.º Establecimientos para la venta de sidra, cerveza y bebidas gaseosas			
8.º Paradores y mesones			
9.º Tiendas de abacería			
10.º Casas de pupilos (clase 11.ª, núm. 14)			
11.º Bodegones y figones			
12.º Cafés económicos de los que el precio de vaso o taza no exceda de 0'40 pesetas			
13.º Casas de pupilos (clase 12.ª, núm. 4)			
14.º Tabernas fuera del casco de la población			
15.º Este arbitrio se exigirá por el mero hecho de vender al público por cuenta propia o en comisión y para el consumo directo en el término municipal cualesquiera de las especies enumeradas en el art. 4.º			
16.º El pago de la patente habilita para la venta solamente dentro del término municipal			
17.º Una misma patente no autorizará en ningún caso la venta en más de un establecimiento fijo ni a más de un vendedor, cuando las ventas no se realicen en aquellos establecimientos			
18.º La patente solo autorizará para la venta del artículo o artículos gravados taxativamente comprendidos en ella, no siendo aplicable a dicha patente ningún precepto en contrario que rija para la contribución industrial y de comercio			
19.º Los industriales agremiados que tengan asignada en el reparto cuota inferior a la normal de la tarifa, se les aplicará el tanto por ciento que les corresponda, según tarifa con la cuota que tenga asignada por el gremio en el reparto de la contribución industrial y de comercio			
20.º Los industriales no agremiados satisfarán en todo caso el im-			

porte normal de la patente que les corresponda por razón de los artículos que venda

Art. 12. Las Cooperativas, economatos, etc., en que se expendan esta clase de bebidas, cualquiera que sea el nombre con que se les designe y los fines que se propongan, vienen obligados al pago del arbitrio.

Art. 13. Los cosecheros de vinos por las especies que recolectan sujetas al arbitrio dentro del término municipal, quedarán exceptuados del pago de patente, pero quedarán sujetos a dicho pago si las ventas las ejecutan en almacenes o establecimientos permanentes fuera del punto de procedencia.

Art. 14. Los comerciantes e industriales de fuera de la localidad, que realicen ventas para el consumo inmediato en ésta, por consignación directa a los mismos consumidores, no podrán ser gravados por el arbitrio. Sin embargo, estarán obligados al pago de la patente que les corresponda los que se dediquen a recibir encargos de particulares de especies sujetas al arbitrio que hayan de servirse por consignación directa.

Art. 15. Quedan obligados a proveerse de patente los vinateros que vienen a esta localidad y se dedican dentro de ella o por las afueras a vender y distribuir vino entre sus parroquianos.

Art. 16. Los fabricantes de vino y cosecheros que carezcan de establecimiento domiciliado en esta población y sirvan los pedidos a domicilio particular, utilizando intermediarios que vivan en ésta, deberán proveerse de la patente que les corresponda.

Art. 17. La patente relativa a la venta para el consumo directo de vinos, aguardientes, compuestos y licores extranjeros, se rebajarán a 5'40 pesetas con arreglo al párrafo 3.º del artículo 98 del reglamento de 29 de Junio de 1914 para los industriales que a la vez satisfagan la patente de 5'40 pesetas.

Art. 18. Los establecimientos de comercio y los industriales detallados en los artículos 4.º y 5.º no se considerarán sujetos al pago de la respectiva patente de arbitrio, más que en el caso de que se dediquen a la venta para el consumo directo de los artículos gravados, sin que puedan ser sujetos a su pago los establecimientos o industriales que estando facultados para venderlos no los venden de hecho, ni los que sólo realicen ventas al por mayor de aquellos artículos.

Art. 19. Todo industrial que haya de dedicarse a la venta al por menor de artículos gravados con patente, deberá manifestarlo a la Secretaría municipal, al menos siete días antes de dar comienzo al ejercicio de la industria.

Art. 20. Todo industrial que deba variar de patente o cesar en su industria presentará a la Secretaría municipal y por duplicado, la declaración de alta y baja a fin de que pueda practicarse la liquidación de la cuota que le corresponda, según el epígrafe respectivo.

Art. 21. Toda declaración de alta y baja se presentará por duplicado, devolviéndose al interesado uno de los ejemplares, anotándose en él el número de orden que le corresponda y las demás circunstancias necesarias para su anotación definitiva.

Art. 22. Las expresadas declaraciones surtirán desde luego sus inmediatos efectos a los fines de la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobación que se practicará dentro de los tres días de presentada la declaración de alta o baja.

Art. 23. Durante el cuarto trimestre del año natural se procederá por el Ayuntamiento a formar un padrón de

industriales sujetos al pago de este arbitrio y las altas y bajas solicitadas se entenderán con referencia a este padrón.

Art. 24. La rectificación del padrón se hará anualmente dentro del cuarto trimestre, anotando en él todas las altas y bajas aprobadas desde el principio del año hasta la fecha de la rectificación.

Art. 25. Los individuos que al confeccionar el padrón no resulten bien clasificados o lo estén con patente inferior serán incluidos en el mismo, instruyendo el oportuno expediente de defraudación para exigirles la responsabilidad que proceda.

Art. 26. Confeccionado el padrón se procederá a la formación de la lista cobratoria correspondiente, exponiéndose ambos documentos al público para su examen durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Art. 27. Terminado el plazo a que se refiere el artículo anterior, se dará cuenta al Ayuntamiento del padrón y de las reclamaciones formuladas, si las hubiese, para la resolución que proceda.

Art. 28. Los industriales que después de aprobado el padrón fueran alta para el pago de dicho arbitrio, serán objeto de un padrón adicional.

Art. 29. Las cuotas de patente se devengarán por trimestres completos cualquiera que sea el tiempo que en ello se ejerza la industria.

CAPITULO V

Defraudación

Art. 30. Son defraudadores del arbitrio:

1.º Las personas individuales o jurídicas que ejerzan cualquier industria de las comprendidas en la tarifa sin haber presentado previamente la declaración a que se refiere el art. 19 de estas Ordenanzas.

2.º Los que cometan inexactitudes o falsedades en las declaraciones a que se refiere el número anterior; y

3.º Los que, en actos u omisiones procuren la merma de los ingresos que corresponden al Ayuntamiento por razón de este arbitrio.

CAPITULO VI

Penalidad

Art. 31. Las defraudaciones que cometan los contribuyentes serán castigadas con multas de 10 a 125 pesetas. La imposición de la multa no existe en ningún caso del pago de las cuotas defraudadas.

Art. 32. La imposición de la penalidad establecida en el artículo anterior corresponde al Alcalde a propuesta de la Comisión de Hacienda, y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será tramitada y sustanciada con arreglo al procedimiento económico-administrativo.

Don Juan Pons Llosa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Aldover.

Certifico: Que las presentes Ordenanzas fueron aprobadas en 31 de Marzo y 30 de Junio últimos por el Ayuntamiento y Junta municipal respectivamente y ratificada su aprobación por Reales órdenes de 19 de Abril y 12 de Agosto de este año.

Aldover 12 de Septiembre de 1913.
—Juan Pons Llosa.—V.º B.º—El Alcalde, Jorge Pons.

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución urbana. — Primer trimestre de 1913.

Don Baltasar Sabaté Llorens, Recaudador auxiliar ejecutivo de contribuciones de esta primera zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª María Pallejá Papacell, vecina de Ginestar, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca. — No habiendo satisfecho D.ª María Pallejá Papacell sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semóvientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Octubre y hora de las diez de la mañana, en las Oficinas de la recaudación, sitas en la calle Abajo, 17. 1.º, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín oficial de la provincia y en la tablilla de anuncios de la Recaudación.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Núm. 50.—Una casa sita en la presente villa de Falset, calle de Arriba, señalada de número setenta y tres; lindante por la derecha, entrando, con la calle de la Escola, por la izquierda con herederos de José Martori, por detrás con Juan Más y por delante con la referida calle de Arriba.—Capitalización de la misma, 700 pesetas.—Valor para la subasta, 700 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Falset 19 de Septiembre de 1913. —El Recaudador auxiliar, P. O., Pedro Rull.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de VALLS durante los meses de Julio y Agosto de 1913.

Día 1.º de Julio.—Ordinaria de primera convocatoria.—Intentada por falta de mayoría.

Día 3.—Segunda convocatoria.—Aprobada el acta de la anterior, acordóse el pase a la Comisión de Hacienda de la comunicación del Comité ejecutivo del Monumento a D. Narciso Monturiol, interesando contribuya el Ayuntamiento.

Quedó enterado S. E. de un oficio del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial declarando válidas las elecciones del 1.º y 4.º Distritos celebradas en 1911.

Aprobóse el movimiento de población ocurrido en el mes anterior y la distribución de fondos para el actual.

Concedése un mes de licencia al Sr. Monserrat Cuadrada.

Día 8.—Ordinaria de primera convocatoria.—Intentada por falta de mayoría.

Día 10.—Segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior.

Se admitió una aclaración a la misma formulada por el Sr. Presidente.

Aprobado el extracto de los acuerdos municipales del mes de Junio, se acuerda su publicación en el Boletín oficial.

Pasó a informe de la Comisión de Hacienda la instancia de Juan Molné Güell pidiendo el ingreso en el Manicomio de Reus, por cuenta del Ayuntamiento, del alienado Mariano, conocido por Pablo Molné Pi.

Ingresaron nuevamente a la Comisión de Cuentas las que presentó la Contaduría para su aprobación.

Se acuerda el cumplimiento de las circulares del Sr. Presidente de la Diputación publicadas en el Boletín oficial del día 8, interesando se libren varios documentos relacionados con la cobranza del Contingente provincial.

Pasó a informe del Sr. Arquitecto una instancia de D. Cayetano Llagostera señalando el peligro que entraña la manera con que han sido colocados los cables eléctricos en su finca calle de la Iglesia, números 7 y 9.

Accedióse a una petición del personal de Secretaría sobre horario intensivo de Oficinas durante el verano.

El Sr. Vives Pi hizo declaraciones encaminadas a normalizar el servicio de agua potable, acordándose que sean trasladadas a la Alcaldía para que las tenga en cuenta.

Día 15.—Ordinaria de primera convocatoria.—Intentada por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Día 17.—Segunda convocatoria.—Aprobada el acta de la anterior, acordóse:

Agradecer las deferentes frases que dedican al Ayuntamiento los «Explosadores tarraconenses» con motivo de su excursión a esta ciudad.

Prestar a la «Liga Africanista Española» todo el apoyo moral y material para desarrollar una labor fructífera en pro de nuestra intervención en Marruecos.

Aprobóse un dictamen de Hacienda concediendo premios para el escuadrón de Caballería con motivo de la festividad de Santiago.

Quedó aprobado otro dictamen sobre reclusión en el Manicomio del alienado Mariano, conocido por Pablo Molné Pi.

Rechazóse un dictamen de Gobernación contrario a decretar la suspensión de un funcionario municipal propuesta por varios Sres. Concejales.

Inmediatamente se aprobó otro acordándose la suspensión referida.

Nombráronse los Ingenieros D. Enrique Posa y D. Pedro Calmet para que revisen las obras de instalación eléctrica de «La Cooperativa eléctrica».

Retirado un dictamen de la Comisión especial de alumbrado para estudiar nuevamente la procedencia de aceptar el traspaso de derechos en favor de la «Cooperativa Eléctrica de Valls», hecha por la «Energía Eléctrica de Cataluña» por mediación de «Riegos y fuerza del Ebro», se acordó ampliar la Comisión con el Sr. Avelá.

Acordóse pedir informe a la Comisión de Hacienda acerca la aplicación del gasto necesario para instalar una bomba de elevación de aguas y encomendar a la Junta que atiende a la ejecución de la obra.

Pasó a informe de la Comisión especial de alumbrado la instancia de los Sres. Rauler y Puigbó pidiendo autorización para instalar redes de transporte de energía eléctrica en Picamolsons.

Pasó a informe de la Comisión de Gobierno una proposición sobre nombramiento de Concejal Interventor y separación de todo cargo municipal al Contador interino.

Día 22.—Ordinaria de primera convocatoria.—Intentada por falta de mayoría.

Día 24.—Segunda convocatoria.—Aprobada el acta de la anterior, se acuerda:

El nombramiento de comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Aprobar un dictamen concediendo, en concepto de anticipo, un crédito de 1.500 pesetas para la adquisición de un electro-bomba que eleve las aguas potables.

Quedar enterado el Consistorio de una circular de la Tesorería de Hacienda, publicada en el Boletín oficial del 20 del propio mes, declarando incurso al Ayuntamiento en el apremio de único grado por los conceptos del impuesto sobre pagos y de consumos.

Pasó a informe de la Comisión de Hacienda una instancia de María Gris Miracle, interesando franquicia de arbitrios para la instalación de contadores de previo pago.

Dar las gracias al Diputado a Cortes Sr. Dasca por sus gestiones realizadas en pro del arriendo de la Casa de Correos, de la declaración de oficial de la Escuela de Industrias y de la resolución de un expediente sobre concesión de crédito para la reconstrucción del muro del huerto de la iglesia parroquial.

Día 29.—Ordinaria de primera convocatoria.—No se celebró por falta de mayoría.

Día 31.—Segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior.

Se acuerda confeccionar trajes para los guardas rurales.

Consiguar en el próximo presupuesto la suma indicada por la Intervención de Hacienda por diferencia en los recargos del 16 por 100 sobre atenciones de primera enseñanza.

Otorgar un mes de licencia al señor Moragas.

Día 5 de Agosto.—Ordinaria de primera convocatoria.—Intentada por no haberse reunido mayoría.

Día 7.—Segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior, con la modificación de añadir el mes de licencia concedido al Sr. Moragas.

Aprobóse el movimiento de población de Julio y la distribución de fondos del mes actual.

También se aprobó el estado de ingresos y pagos realizados durante el mes de Junio anterior.

Se acordó facultar a la Comisión de Fomento para que requiera el dicta-

men de Abogados asesores en el asunto de la reconstrucción del muro de la iglesia parroquial de San Juan.

Quedó enterado S. E. de la resolución del Gobierno civil desaprobando la suspensión del acuerdo de nombramiento de Contador realizado por la Alcaldía.

Acordóse felicitar al ilustre patricio Excmo. Sr. D. Andrés A. Comerma, por su ingreso en la Academia de Ciencias físicas y exactas.

Se acordó que al concederse licencias a los Concejales se fijen las fechas en que deben dar principio las mismas.

Facultóse al Sr. Alcalde para que gestione la solución que persigue la Asamblea de Alcaldes para conjurar el conflicto creado a las Corporaciones por el procedimiento de apremio seguido en el pago del Contingente provincial.

Día 12.—Ordinaria de primera convocatoria.—Intentada por falta de mayoría.

Día 14.—Segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las circulares de la Recaudación del Contingente provincial (Boletín oficial del día 8), reclamando el ingreso del tercer trimestre de Contingente, de la Tesorería de Hacienda (Boletín oficial del 10), apremiando de único grado por descubiertos de derechos reales, y del Gobierno civil (Boletín oficial del 10), felicitando a los organismos locales por la sofocación de la epidemia de viruela.

Quedó sobre la mesa la exposición elevada por la Asamblea de Alcaldías a la Diputación en 6 de Agosto actual protestando del procedimiento empleado para el cobro del Contingente.

Informó S. E. en sentido favorable el expediente de inutilidad del recluta Juan Batalla Vendrell.

Acordóse oficiar al Excmo. Sr. Don Andrés A. Comerma los acuerdos de felicitación por su ingreso en la Academia de Ciencias físicas y exactas, y sustitución del nombre de la calle de Lérida por el de Comerma.

A la Comisión de Fomento pasó una instancia de varias Corporaciones de la localidad pidiendo el arreglo de los caminos de Puigpelat y Nulles; a la de Hacienda otra solicitando un donativo para la organización de las ferias de Santa Ursula; a la de Fomento otra reclamando el arreglo del «Reci del Carme»; y a la de Hacienda otra del Club Velocipedista interesando la concesión de un premio para las carreras «Vuelta de Cataluña».

Quedó enterado el Consistorio de un oficio de la Administración de Propiedades e Impuestos solicitando certificación de los descubiertos de Consumos de 1912 y de lo cobrado por dicho concepto.

Admitiéronse las renuncias formuladas por D. Fernando Serret y D. P. Gabriel Gatell de los derechos que pudiesen corresponderles como concursantes a la plaza de Contador, para el que había sido ya nombrado el primero.

Seguidamente fué nombrado por mayoría de votos D. Calixto Sabaté Llop Contador de los fondos municipales de este Ayuntamiento.

Día 19.—Ordinaria de primera convocatoria.—Intentada por falta de mayoría.

Día 21.—Segunda convocatoria.—Aprobóse el acta de la anterior. Aprobóse también la exposición relativa al cobro del Contingente provincial que quedó sobre la mesa.

Concedióse permiso a la Sociedad Agrícola y a D. Antonio Vallvey para instalar motores eléctricos.

En vista de haberse agotado el capítulo de atenciones de personal afecto a la brigada de obras públicas, se acordó declarar a este excedente y requerir a las Comisiones de Fomento y Hacienda para que cuiden de proponer la adopción de una fórmula legal para reanudar los servicios que presta la brigada. Se aprobaron las relaciones de jornales de este ramo, autorizados por el Presidente de la Comisión de Fomento. Ingresó a la propia Comisión una instancia de varios vecinos pidiendo el arreglo de la cuesta que conduce a la «Font d' en Bosch».

Día 26. — Ordinaria de primera convocatoria. — No se celebró por falta de mayoría.

Día 28. — Segunda convocatoria. — Aprobóse el acta de la anterior y se acordó:

Quedar enterado S. E. del señalamiento del nuevo cupo de consumos publicado en el *Boletín oficial* del día 24, y de la resolución del Gobierno civil dejando sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión de 10 de Octubre de 1912, denegatorio de sustituir las palomillas fijadas en el proyecto de instalación eléctrica de la «Cooperativa eléctrica de Valls».

Acuérdase declarar partidas fallidas una relación de cédulas personales de 1912, importante 15.155,10 pesetas.

Concédese permiso a D.^a Rosa Martínez Rossell para modificar la fachada de su casa.

Aprobóse un dictamen respecto al arreglo del «Rech del Carme», en su transcurso por la calle de Parelladas.

Quedaron sobre la mesa varias cuentas por servicios municipales y una relación de jornales de la brigada de obras.

Por último, se acordó adquirir dos persianas para el Juzgado municipal.

Valls 17 de Septiembre de 1913. — El Secretario, Francisco de A. Colom.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de hoy, 18 de Septiembre de 1913. — El Secretario, Francisco de A. Colom. — V.º B.º — El Alcalde, Juan Casas.

Núm. 2736

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado hacer público que D. Antonio Cañellas Causa ha solicitado autorización para instalar un electro motor de dos caballos de fuerza en el local donde tiene establecido un horno de pan cocer, sito en la calle E. del plano del ensanche del puente de esta ciudad; los vecinos que se crean perjudicados pueden presentar a esta Alcaldía las reclamaciones que juzguen oportunas dentro el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Tortosa 20 de Septiembre de 1913. — El Alcalde accidental, F. de P. Algueró.

Núm. 2737

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

En el día 22 del actual se han presentado ante esta Alcaldía D. Pedro Margalef Borrell y D. Juan Aguiló Montané, guardas particulares de campo de la Asociación de «Propietaris del Camp», de Falset, vecinos de dicha villa, manifestando que a las diez y seis horas y media del día 21 del corriente, el primero de dichos guardas encontró en la finca de D.^a María Crosat, viuda de Pena, de este término, denominada «Montaña o Canaletas», una cabeza de ganado lanar, de la cual han hecho entrega y obra en poder de esta Alcaldía, cuyas señas son las siguientes: raza del país o serrano, color blanco, sin astas y con una marca negra en el lomo derecho

consistente en una circunferencia cruzada por una raya vertical y otra horizontal en forma de cruz, conocida entre los ganaderos por marca «Paudero».

Lo que se hace público para que quien o quienes sean los dueños de la res mostrada indicada se presenten ante esta Alcaldía donde les será la misma entregada, previo pago de gastos y dietas correspondientes.

Pradell 23 de Septiembre de 1913. — El Alcalde, Cándido Toda.

Núm. 2738

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Formulado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo año 1914, estará de manifiesto al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Municipio, para los efectos de examen y reclamación.

Morell 23 de Septiembre de 1913. — El Alcalde, Pablo Tomás.

Núm. 2739

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1914, estará expuesto al público por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que crean procedentes.

Pinell 20 de Septiembre de 1913. — El Alcalde, Juan Francisco Serres.

Núm. 2740

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaguas

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1914, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir en su caso las reclamaciones que se crean justas.

Dosaguas 22 de Septiembre de 1913. — El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 2741

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario municipal que ha formado la Comisión respectiva para el próximo ejercicio de 1914, estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante el término de quince días hábiles, contaderos del siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Amposta 23 de Septiembre de 1913. — El Alcalde, Juan Palau.

Núm. 2742

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Presentado por la Comisión correspondiente y aprobado en principio por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1914, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Castellvell 21 de Septiembre de 1913. — El Alcalde, Juan Jordá.

Núm. 2743

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga

Terminados los repartimientos de guardería rural y conservación de caminos de este término municipal para el actual año de 1913, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de

ocho días, con el fin de que puedan examinarse por los vecinos y hacedados forasteros y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Vilallonga 18 de Septiembre de 1913. — El Alcalde, Magin Cunillera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2744

Don Juan Hidalgo Vizuete, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía que luego se dirá, se ha dictado la sentencia, que en su cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«SENTENCIA

En la ciudad de Reus a veinte de Septiembre de mil novecientos trece.

—El Sr. D. Juan Hidalgo Vizuete, Juez de primera instancia de la misma y su partido. — Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad promovidos por D. José Montagué i Ila, mayor de edad, Abogado, de esta vecindad, obrando en la calidad de Administrador del Banco de Reus de Descuentos y Préstamos, demandante, dirigido por el Letrado D. Juan Soler y representado por el Procurador D. Sinfiriano Sardá, contra D. Antonio Cerdá Peris, mayor de edad, del comercio y vecino de Gandesa, demandado, dirigido por el Letrado D. Miguel Perpiñá y representado por el Procurador D. Francisco Just, y posteriormente, por el desistimiento del último e ignorado paradero del D. Antonio Cerdá, declarado éste en rebeldía y representado en estrados del Juzgado, y — Resultando, etc. — Fallo: Que debo declarar y declarar: Primero — Que es legítima de D. Antonio Cerdá Peris la firma que dice «A. Cerdá Peris», obrante al pie del documento privado, de fecha trece de Mayo de mil novecientos once, presentado con la solicitud de embargo preventivo; y Segundo. — Que en consecuencia D. Antonio Cerdá Peris, ya como fiador, ya obligado principal y solidariamente, viene obligado a cumplir, en favor del Banco de Reus de Descuentos y Préstamos, todo cuanto fué materia del contrato de préstamo de la cantidad de veinte y cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas cincuenta y cinco céntimos celebrado entre D.^a Carmen Pallarés Moncortés y D. Calixto Cerdá Pallarés, esposa e hijo de aquél, y dicho Banco, en escritura de tres de Abril de mil novecientos once, autorizada por el Notario de esta ciudad D. Antonio de Solo, pudiendo el propio Banco reclamar de D. Antonio Cerdá Peris todo lo que acredite por virtud de dicha escritura y no haya percibido en méritos del juicio ejecutivo seguido contra los referidos esposa e hijo. — Así por esta mi sentencia, que atendida la rebeldía del demandado D. Antonio Cerdá le será notificada personalmente si así lo solicitase el actor y pudiese ser habido, o en otro caso por medio de un edicto en la forma dispuesta en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, y con expresa imposición de costas a dicho demandado, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Hidalgo.»

—El Sr. D. Juan Hidalgo Vizuete, Juez de primera instancia de la misma y su partido. — Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad promovidos por D. José Montagué i Ila, mayor de edad, Abogado, de esta vecindad, obrando en la calidad de Administrador del Banco de Reus de Descuentos y Préstamos, demandante, dirigido por el Letrado D. Juan Soler y representado por el Procurador D. Sinfiriano Sardá, contra D. Antonio Cerdá Peris, mayor de edad, del comercio y vecino de Gandesa, demandado, dirigido por el Letrado D. Miguel Perpiñá y representado por el Procurador D. Francisco Just, y posteriormente, por el desistimiento del último e ignorado paradero del D. Antonio Cerdá, declarado éste en rebeldía y representado en estrados del Juzgado, y — Resultando, etc. — Fallo: Que debo declarar y declarar: Primero — Que es legítima de D. Antonio Cerdá Peris la firma que dice «A. Cerdá Peris», obrante al pie del documento privado, de fecha trece de Mayo de mil novecientos once, presentado con la solicitud de embargo preventivo; y Segundo. — Que en consecuencia D. Antonio Cerdá Peris, ya como fiador, ya obligado principal y solidariamente, viene obligado a cumplir, en favor del Banco de Reus de Descuentos y Préstamos, todo cuanto fué materia del contrato de préstamo de la cantidad de veinte y cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas cincuenta y cinco céntimos celebrado entre D.^a Carmen Pallarés Moncortés y D. Calixto Cerdá Pallarés, esposa e hijo de aquél, y dicho Banco, en escritura de tres de Abril de mil novecientos once, autorizada por el Notario de esta ciudad D. Antonio de Solo, pudiendo el propio Banco reclamar de D. Antonio Cerdá Peris todo lo que acredite por virtud de dicha escritura y no haya percibido en méritos del juicio ejecutivo seguido contra los referidos esposa e hijo. — Así por esta mi sentencia, que atendida la rebeldía del demandado D. Antonio Cerdá le será notificada personalmente si así lo solicitase el actor y pudiese ser habido, o en otro caso por medio de un edicto en la forma dispuesta en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, y con expresa imposición de costas a dicho demandado, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Hidalgo.»

Publicación. — La sentencia que antecede ha sido dictada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en acto de audiencia pública del mismo día de su fecha; doy fe. — Ante mí, Bienvenido Pasco.

Y en cumplimiento de lo mandado,

se expide el presente para que sirva de notificación en forma de la transcrita sentencia a D. Antonio Cerdá Peris, de ignorado domicilio y paradero.

Dado en Reus a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos trece. — Juan Hidalgo — El Secretario, Bienvenido Pasco

Núm. 2745

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en méritos de causa sobre muerte de Josefa Folqué Bladé, viuda de Juan Llorens, vecina de esta ciudad, ha acordado expedir la presente, como de su orden lo verifico, citando al dueño de la casa número siete de la calle de Santa Tecla de esta ciudad, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar la correspondiente declaración en la aludida causa y enterarle del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole, caso de incomparecencia, de incurrir en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Tarragona diez y ocho de Septiembre de mil novecientos trece. — El Secretario, Enrique Andreu.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2746

GAVARRÓ DOMENECH, Juan, hijo de Juan y de María, natural de Valls, Ayuntamiento de Id. partido de Id. provincia de Tarragona, de estado soltero, profesión estudiante, de 22 años, estatura 1,704 metros, domiciliado últimamente en Tarragona, provincia de Id. procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Luchana, número 28, D. Luis Fernández, residente en esta Plaza, Cuartel del Carro; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Núm. 2747

MESTRES YERRO, Francisco, natural de Reus (Tarragona), de estado soltero, de profesión tintorero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Reus, procesado por falta de concentración a la Caja de reclusión, número 72, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán del Regimiento Infantería Luchana, número 28, D. José Pérez Gramunt.

AVISO

MEDICO-CIRUJANO, se ofrece para ejercer en pueblo de esta provincia. Informes en esta Administración.

Imprenta de Francisco Nel-10